

RAD. 001 2019 00392 00.

AUTO No. 2664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

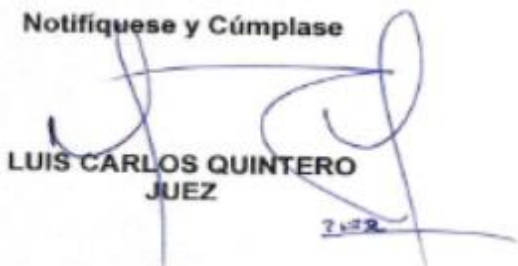
PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias Bancolombia, Itaú y Banco de Bogotá, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 3221 del 02 de julio de 2019, en el cual se ordenó el “DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados ALONSO CASTRO COBO y HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CALDERON quienes se identificadas con las Cédula de ciudadanía No. 16.752.144 de Cali V., y 78.643.052 de Bogotá respectivamente, tengan depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o que a cualquier otro título bancario y/o financiero sujetos de esta medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$8.560. 000.00 pesos.” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias Bancolombia, Itaú y Banco de Bogotá, a través del correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co, notificaciones.juridico@itau.co, ids168@bancodebogota.com.co, Adjúntese copia del auto No. 2009 del 21 de marzo de 2018 y el oficio No. 02-1031 del 02 de abril de 2018, obrante a folios 21 y 23 del cuaderno de medidas.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Popular y Scotiabank Colpatria, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- BBVA,y Davivienda: Informan que el embargo fue registrado, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00485 00.

AUTO No. 2675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P.**, donde comunica:

“

**La
energía
que
quieres**


CELSIA

Yumbo, 16 de mayo de 2022
Rad. 20220503

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Att. María Jimena Largo Ramírez
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
CALI - VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1
DEMANDADO: HAROLD MARMOLEJO GUEVARA CC.94.380.711
RADICACIÓN: 76001400300120210048500
Oficio CyNº 002/1078/2021

La empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P con NIT 8002498601 se permite comunicar al Despacho que en atención al oficio del asunto lo siguiente:

Una vez revisadas nuestras bases de datos hemos podido identificar que el Señor HAROLD MARMOLEJO GUEVARA con C.C. 94.380.711 no es, ni ha sido empleado de la compañía y que por lo tanto no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio CyNº 002/1078/2021.

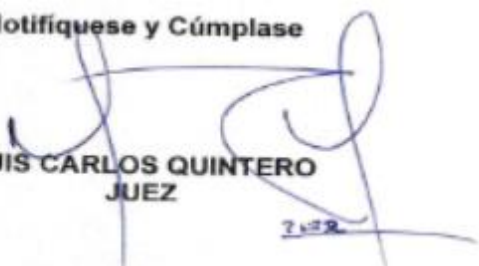
Cordial Saludo,



CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ
Asuntos Laborales Corporativos

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00403 00

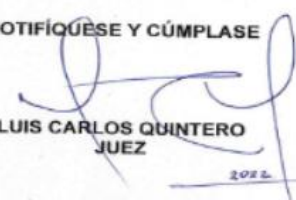
AUTO No. 2630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33,323,327.97 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00494 00.

AUTO No. 2662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00658 00

AUTO No. 2704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora en la demanda principal, se negará la entrega de títulos en virtud a que se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, por ende, se ordenó la suspensión de pago a los acreedores, hasta que la demanda se encuentre en el mismo estado.

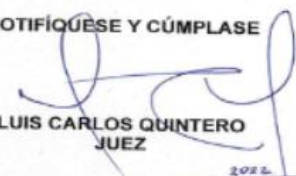
Igualmente, se ordenará a secretaria dar cumplimiento en los numerales 6,7 y 8 del auto 2340 de fecha 06 de junio de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la entrega de título a la parte ejecutante en la demanda principal, por las consideraciones expuestas.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6,7 y 8 del auto 2340 de fecha 06 de junio de 2022, de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00888 00.

AUTO No. 2670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a NUEVA EPS, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

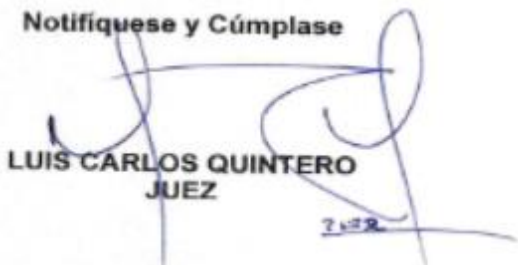
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la NUEVA EPS no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir la NUEVA EPS según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 003 2017 00298 00.

AUTO No. 2671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al informe, allegado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.**, donde comunica:

“

San Andrés Islas, catorce (14) de junio de Dos Mil veintidós (2022)

Referencia	Despacho comisario / diligencia de secuestro
Radicado	88001-4003-001-2022-00110-00
Comisionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca
Demandante	Beatriz Elsy Rentería de Vela
Demandado	Álvaro José Rentería Londoño
Auto de Sustanciación No.	0498-22

Visto el Informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. P., el Despacho avocará el conocimiento del Despacho Comisario, librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca, dentro del proceso ejecutivo promovido por la Señora Beatriz Elsy Rentería de Vela contra el señor Álvaro José Rentería Londoño, radicado bajo el No. 76001-4003-003-2017-00298-00, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien Inmueble Identificado con folio de matrícula No. 450-12130, ubicado en el sector de Pleasant Point o Big Point de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, sobre el bien Inmueble Identificado con el folio de matrícula No. 450-12130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad del ejecutado, señor Rentería Londoño, disponiendo que por Secretaría se comunique al Secuestre que se designará por este medio¹ la obligación de asistir a la diligencia, con las prevenciones de Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la presente comisión no se remitieron los insertos necesarios para diligenciarla, se ordenará a la parte interesada allegar copia de los autos a través de los cuales el Juzgado comitente libró mandamiento de pago, decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro, y ordenó la comisión sub examine, así como la Escritura Pública y el certificado de tradición actualizado del bien Inmueble que es materia de cautela en este asunto, a fin de identificar e individualizar en debida forma el mismo al momento de realizar la diligencia.

Aunado a ello, y conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 37 del C.G.P., el Despacho solicitará al Juzgado de conocimiento que informe a este estrado judicial si la presente demanda fue notificada a la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del Despacho Comisario librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, Valle del Cauca, dentro del

¹ En atención a la facultad otorgada por el comitente mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, cuyo contenido fue transcrito en el Despacho comisario que consta la atención del Despacho.



proceso ejecutivo promovido por la Señora Beatriz ELSY RENTERÍA DE VELA contra el señor Álvaro José Rentería Londoño, radicado bajo el No. 76001-4003-003-2017-00298-00, en consecuencia,

SEGUNDO. - FIJESE el día tres (3) de agosto de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 am) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-12130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO. - Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el numeral anterior, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito judicial, **NÓMBRESE** como Secuestre a la sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES, identificada con el NIT 900.601.427-5. Comuníquesele al SECUESTRE la obligación de asistir a la diligencia de secuestro en mención, so pena de incurrir en multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO. - ORDÉNESE a la demandante, a través de su apoderado judicial, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído copia de los autos a través de los cuales el Juzgado comitente libró mandamiento de pago, decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro, y ordenó la comisión *sub examine*, así como la Escritura Pública y el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble materia de cautela.

QUINTO. - OFICIESE, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, Valle del Cauca para que informe a este Despacho Judicial si el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que dio lugar a la presente comisión, fue notificado a la parte ejecutada, en atención a lo establecido en el inciso 3 del artículo 37 del C. G.P.

SEXTO. - CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la parte demandante a través de su apoderado judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 298 del C. G. del P.

SEPTIMO. - COMUNÍQUESE el presente proveído al Despacho comitente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

OCTAVO. - Una vez cumplido el objeto de la comisión, devuélvase el Despacho Comisorio inmediatamente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00656 00.

AUTO No. 2672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

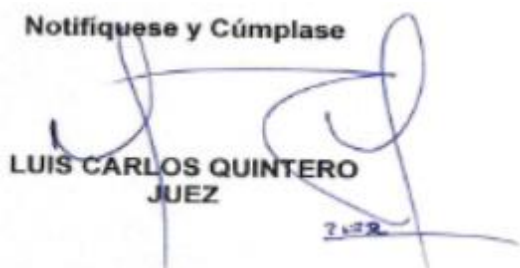
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante EPS SURAMERICANA S.A. no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la EPS SURAMERICANA S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 003 2019 00616 00.

AUTO No. 2659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00950 00.

AUTO No. 2691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

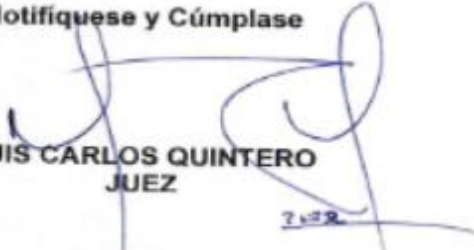
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BRAYPORT COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00610 00.

AUTO No. 2682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

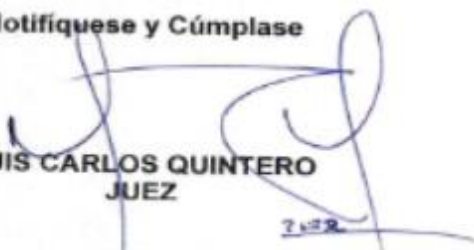
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA., y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No.32 del 20/01/2021. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00024 00.

AUTO No. 2680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 29° Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio N. 2594 del 2 de junio de 2022, proveniente del **Juzgado 29° Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA (C.C. No. 16.623.304)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 29° Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4003- 029-2021-00603-00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00194 00

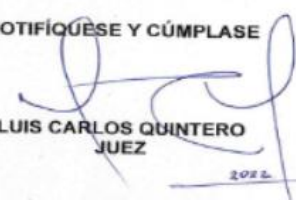
AUTO No. 2631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79.338.387,55 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00119 00

AUTO No. 2632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

A despacho proceso con oficio del pagador EMCALI, el cual se agregará y pondrá en conocimiento, igualmente, se le requerirá nuevamente para que realice la consignación de los descuentos en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así mismo, se requerirá al Juzgado de origen, puesto que aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión, lo que hace necesario requerirlo por segunda vez, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado del pagador EMCALI, informando que:

Señor:
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 002-1222 de Mayo 02 de 2022 y recibido en esta Dependencia el 23 de Mayo.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: AURELIANO HONORIO BONILLA CC. 76.339.031
Radicación: 76001400300520160011900

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que intentamos consignar los descuentos realizados al señor AURELIANO HONORIO BONILLA, en la cuenta corriente No 760012041700 de La Oficina de Ejecución Civil Municipal, pero al momento de cargar el archivo plano de embargos para el pago mensual en el portal del Banco Agrario, nos generó el siguiente error:

CODIGO DE ERROR	VALIDACION
33	Número de proceso no válido o no existe en tabla de procesos.

Por lo anteriormente expuesto, tuvimos que consignar los descuentos en la cuenta corriente No 760012041700 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/1221/2022 del 02 de mayo de 2022, en el cual se dispone la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

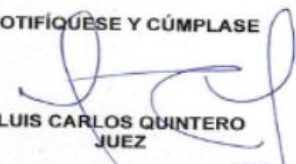
LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

4.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Segundo Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.



5.- **REQUERIR** al pagador **CONSORCIO EMCALI S.A** para que en adelante siga consignando el embargo del señor AURELIANO HONORIO BONILLA CC. 76.339.031 en la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. SECRETARIA Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2018 00055 00.

AUTO No. 2667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMENSUBSIDIADO S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMENSUBSIDIADO S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMENSUBSIDIADO S.A según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No. 2633.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, se accederá a dicha solicitud y se ordenará el traslado del proceso a la cuenta única, y asociar los depósitos que se encuentran en la cuenta de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400300720110021000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.- UNA VEZ ASOCIADOS LOS DEPOSITOS, POR SECRETARIA proceder con el pago de los títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON identificada con cedula de ciudadanía N°.66.899.309 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.351.714,00** el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002185489	9001788804	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 2.351.714,00

4.- SECRETARIA sírvase compartir a la parte demandante el link del expediente digitalizado para su revisión.

5.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00757 00

AUTO No. 2705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a los oficios que anteceden provenientes del Juzgado Noveno y Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de los bienes embargados que se llegaren a desembargar y del remanente que le pudiera quedar al demandado PAULO ANDRES REYES BARBOSA, comunicada mediante oficio 009/0015/2022 del 12 de enero de 2022, **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra del demandado, de radicado **022-2019-00811-00**.

2.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio 03/970/2022 del 16 de mayo de 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIAR

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

CYN/03/970/2022

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicación: 07-2018-757

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

CC;

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

ALVARO ENRIQUE ALZATE CARDONA C.C. 16.343.294

DEMANDADO:

PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C. 14.896.995

RADICACION:

76001400301620140094500

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 870 calendarado 04 de abril de 2022, resolvió: "**RESUELVE: (...)4.- COMUNIQUESE** al Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a cargo del demandado PAULO ANDRES REYES BARBOSA a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 07-2018-757..**NOTIQUESE, La Juez, CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**"

La anterior providencia fue corregida mediante auto No. 839 del 16 de mayo del 2022 en la cual dispuso "**2.- MODIFICAR** el numeral cuarto (4°) del auto #870 del 04 de abril de 2022, ordenando oficiar al Segundo (2°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y NO al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal. **NOTIQUESE, La Juez, CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2019 00481 00.

AUTO No. 2661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00741 00.

AUTO No. 2654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud medida cautelar de embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al ejecutando, en virtud que la naturaleza del proceso en controversia es prendario.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

23/06/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00086 00.

AUTO No. 2663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pone en conocimiento que se encontraron depósitos judiciales constituidos para este proceso por valor de \$ 19.439.133,00. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que existen depósitos judiciales pendientes de pago por el valor de \$ 19.439.133,00.

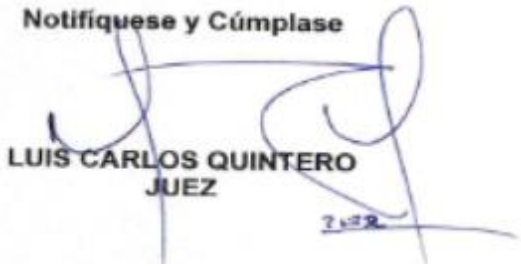
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002715078	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 579.744,00
469030002715079	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 247.919,00
469030002715080	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 526.378,00
469030002715081	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 223.239,00
469030002715082	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 523.715,00
469030002715083	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 217.919,00
469030002715084	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 532.322,00
469030002715085	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 217.919,00
469030002715086	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 516.897,00
469030002715087	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 529.148,00
469030002715088	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 219.843,00
469030002715089	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 214.846,00
469030002715090	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 486.168,00
469030002715091	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715092	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 528.362,00
469030002715093	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715094	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 545.047,00
469030002715095	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 225.290,00
469030002715096	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 538.760,00
469030002715097	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715098	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.261.506,00
469030002715099	8902030889	CO BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715100	8902030889	CO BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 496.839,00
469030002715101	8902030889	CO BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715102	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715103	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 462.494,00
469030002715104	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 473.132,00
469030002716456	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 751.681,00
469030002732448	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
469030002736874	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 1.383.015,00
469030002746491	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
469030002757446	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

469030002767800	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002777938	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

Total Valor

\$ 19.439.133,00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 2797 del 7 de octubre de 2021, que dispuso:

“GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que, en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, NO SURTE EFECTOS, al existir otra solicitud en el mismo sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.”

36

SENA Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escudo Nacional de Colombia

Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

REMANENTES para ser incorporados en el proceso de Rad. 010-2007-00544-00

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OFICIO N° 10-1096

Santiago de Cali, 31 de agosto del 2020

Señor (es)

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES NIT-890.301.278-1

DEMANDADO: CARLOS HERNAN TABARES C.C.:

WILLIAN YEPES DAVALOS C.C.: 14.947.464

RADICACION: 760014003-035-2008-00317-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 8272 del 31 de febrero de 2020, (fol. 35 C-2), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 02-0943, NO SURTE EFECTOS LEGALES..."** (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA,**

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COENLACE en contra de CARLOS HERNAN TABARES RAD: 010-2007-00544-00

Sírvase proceder de conformidad

Escudo Nacional de Colombia

2 SEP 2020

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El presente es la referencia fue remitido a esta despacho, con conformidad en el expediente No. 950415-19462 (Octubre 20 de 2015), No. 950415-19412 (Enero 26 de 2015) y No. 950415-19414 (Enero 26 de 2015). Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo 03AAS-10462 de 2015 y a su vez se ordena a la Secretaría General de la Unidad de Despachos Judiciales y cargos en todo el territorio nacional, a ambos profundos por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEBAS
8981045

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00442 00.

AUTO No. 2655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00368 00.

AUTO No. 2665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por el **PAGADOR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **PAGADOR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, donde comunica:

“

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular promovido por ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA contra BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 94.521.158 y ELIZABETH SOTO PEREZ, identificada con C.C. No. 66.903.691

Estimados Señores,

Por medio de la presente nos permitimos acusar recibo del Oficio No. 002/1225/2022 del 02 de mayo de 2022 emitido por su despacho, requiriendo a mi representada seguir con el embargo y retención sobre el salario de los señores ELIZABETH SOTO PÉREZ, identificada con C.C. No. 66.903.691 y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 94.521.158, ya que su despacho avocó conocimiento del proceso.

No obstante, frente a este requerimiento queremos poner de presente las siguientes consideraciones:

1. Mediante Oficio No. 2161 del 20 de junio de 2019, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad ordenó a Sanofi Aventis de Colombia S.A. ("la Compañía") a cumplir la orden de embargo impartida en el marco del Proceso Ejecutivo Rad. 76001400301120190033300 en los siguientes términos:

"Por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado DECRETÓ el embargo y retención de los dineros que a título de salario, prestaciones, cuentas por prestación de servicios y demás emolumentos con la calidad de embargable que devenguen los demandados ELIZABETH SOTO PÉREZ y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ en proporción a la quinta parte en la que exceda el salario mínimo legal, teniendo en cuenta el vínculo laboral que tienen con la empresa SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A."

2. La orden de embargo se limitó a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.172.080).
3. Mediante retención efectuada en el mes de junio de 2021, según los datos de la Compañía, fue completada la suma a embargar de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.172.080) que fue ordenada por parte del despacho.

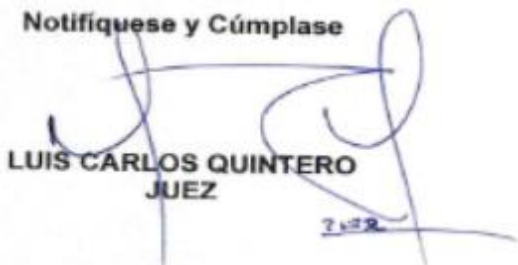
Dado que se cumplió con el límite del embargo, la Compañía, desde el mes de julio de 2021 dejó de efectuar los descuentos a los trabajadores ELIZABETH SOTO PÉREZ y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ.

Cordialmente,


VERÓNICA PELÁEZ RAFET
C.C. No. 1.130.590.890
Representante Legal
SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.S.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00144 00.

AUTO No. 2673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

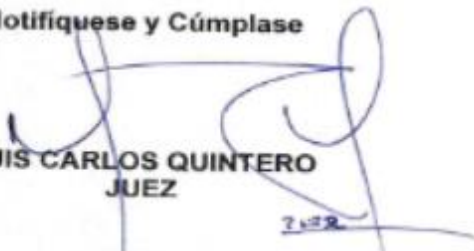
En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar Nit y correo electrónico de STF GROUP a que se debe se debe comunicar la media cautelar solicitada.

2.- NEGAR la solicitud de actualización del oficio de medidas en virtud que en el legajo expedimental no obra auto de fecha 05/03/2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00234 00.

AUTO No. 2678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

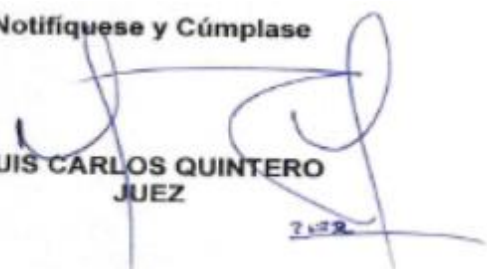
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **ALEJANDRA MARIA GÓMEZ GÓMEZ (C.C. No. 30.239.370)** como empleada de la DISCOLMEDICA S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 1.005 000.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a DISCOLMEDICA S.A.S. al correo electrónico: discolmedica@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/02

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2009 01411 00
AUTO No. 2702.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cedula de ciudadanía N°.16.593.669 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito la suma de **\$906.740** Folio 38 C.1 y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$12.200.956** para un total de **\$13.107.696**.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$1.200.346,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002723550	1	BANCOLOMBIA S A	IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 371.571,00
469030002723551	1	BANCOLOMBIA S	ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 251.896,00
469030002723552	1	BANCOLOMBIA S A	IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 344.934,00
469030002723553	1	BANCOLOMBIA S A	ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 45.297,00
469030002723554	1	BANCOLOMBIA S A	IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 186.648,00
Total Valor						\$ 1.200.346,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00705 00.

AUTO No. 2658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

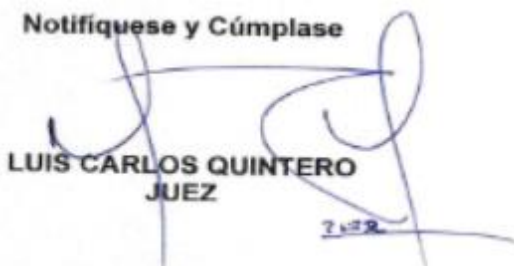
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00517 00.

AUTO No. 2674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 672 del 24 de mayo de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA -CAUCA- por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CESAR EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago de las cuotas en mora, mediante Auto No. 0328 del 31 de enero de 2022. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA -CAUCA-** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 001 2022 00083 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00857 00

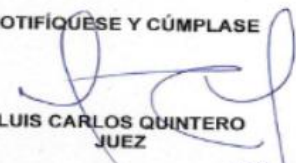
AUTO No. 2634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$51.916.018,46 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 018 2020 00738 00.
AUTO No. 2681.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los abonos realizados la parte demandada por concepto de los valores y fechas:

“
—

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FENALCO CONTRA BRAYAN ANDRES
MACUASE BANGUERA
RADICACION: 18-2020-738

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FENALCO CONTRA BRAYAN ANDRES
MACUASE BANGUERA
RADICACION: 18-2020-738

Obrando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a Usted con el fin de
informar al despacho los abonos realizados por la parte demandada:

Obrando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a Usted con el fin de
informar al despacho que la parte demandada abono:

21-04-22 \$400.000

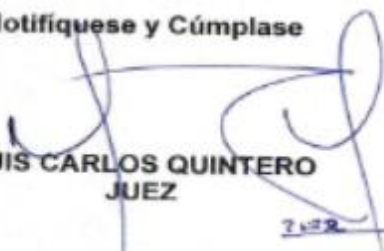
25-05-22 \$400.000

Del Señor Juez

Del Señor Juez

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-06-22

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2018 00340 00
AUTO No. 2635.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.763.220,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jul-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	27-ene-20
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	906

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 336.812,46	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 258.317,28
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 588.748,13	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 252.935,67
oct-17	21,15	31,79	2,32			\$ 838.454,83	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 249.706,70
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.086.008,89	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 247.554,06
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.332.486,63	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 246.477,74
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.577.888,05	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 245.401,42
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.826.518,43	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 248.630,38
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.071.919,85	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 245.401,42
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.315.168,62	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 243.248,77
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.557.341,07	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 242.172,45
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.798.437,20	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 241.096,13
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.036.304,36	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 237.867,16
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.273.095,20	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 236.790,84
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.508.809,72	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 235.714,52
oct-18	19,63	29,49	2,17			\$ 3.742.371,59	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 233.561,87
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.974.857,14	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 232.485,55
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.206.266,37	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 231.409,23
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.435.522,96	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 229.256,59
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.670.161,15	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 234.638,20
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.901.570,38	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 231.409,23
abr-19	19,32	28,88	2,14			\$ 5.131.903,29	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 230.332,91
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.363.312,52	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 231.409,23
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.593.645,43	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 230.332,91
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.823.978,34	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 230.332,91
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.054.311,25	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 230.332,91
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.284.644,15	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 230.332,91
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.512.824,42	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 228.180,26
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.738.928,36	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 227.103,94
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.965.955,98	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 226.027,62
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.190.907,28	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 202.456,17
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.190.907,28	\$ 0,00	\$ 10.763.220,00		\$ 0,00	\$ 0,00

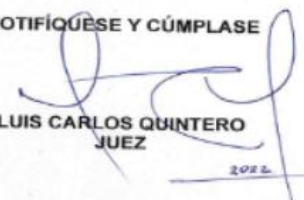
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.168.412
SALDO CAPITAL	\$ 10.763.220
DEUDA TOTAL	\$ 17.931.632

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.931.632 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00966 00

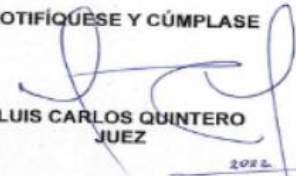
AUTO No. 2636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.455.875,43 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00535 00

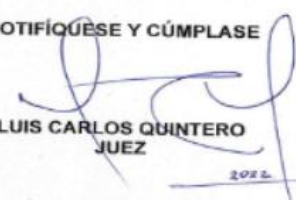
AUTO No. 2698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.568.535 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2019 00894 00.

AUTO No. 2694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

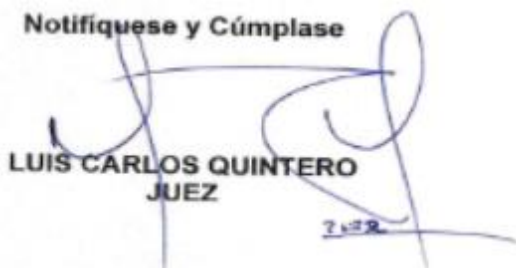
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZ ELVIRA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.442 con Tarjeta Profesional No. 46.676, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **MILTON CESAR OLMOS RODRIGUEZ como parte DEMANDANTE –CESIONARIO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00036 00.

AUTO No. 2656.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

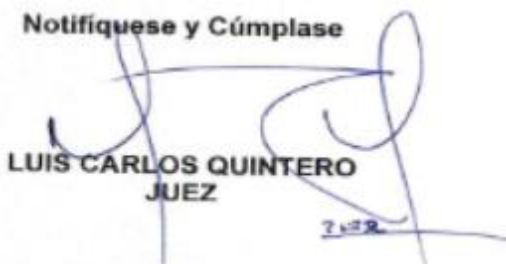
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 2699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora en la demanda principal, se negará la entrega de títulos en virtud a que se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES, por ende, se ordenó la suspensión de pago a los acreedores, hasta que la demanda se encuentre en el mismo estado.

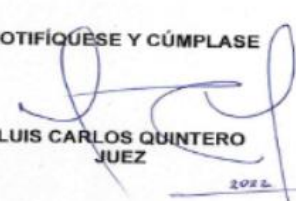
Igualmente, se ordenará a secretaria dar cumplimiento en los numerales 5,6,7 y 9 del auto 2341 de fecha 06 de junio de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la entrega de título a la parte ejecutante en la demanda principal, por las consideraciones expuestas.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5,6,7 y 9 del auto 2341 de fecha 06 de junio de 2022, de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00584 00
AUTO No. 2703.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/06/2022 11:20:22 AM ULTIMO INGRESO: 22/06/2022 11:20:22 AM CAMBIO CLAVE: 17/06/2022 09:32:45 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 22/06/2022 11:23:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79263683

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/06/2022 11:25:09 AM ULTIMO INGRESO: 22/06/2022 11:23:33 AM CAMBIO CLAVE: 17/06/2022 09:32:45 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 22/06/2022 11:25:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1118257878

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041921 DEPENDENCIA: 760014003021 - JUZ 021 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/06/2022 11:34:31 AM ULTIMO INGRESO: 22/06/2022 11:32:49 AM CAMBIO CLAVE: 17/06/2022 09:32:45 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 22/06/2022 11:34:31 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003021 20150058400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00009 00
AUTO No. 2706.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificado con NIT. 900.053.370-2 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito la suma de **\$644.000** Folio 81 C.1 y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$7.455.557** para un total de **\$8.099.557.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$251.545** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002746670	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 74.545,00
469030002765846	8050000824	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002777552	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 38.500,00
Total Valor						\$ 163.045,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002765846	8050000824	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002777552	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 38.500,00
Total Valor						\$ 88.500,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 00262 00.

AUTO No. 2657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

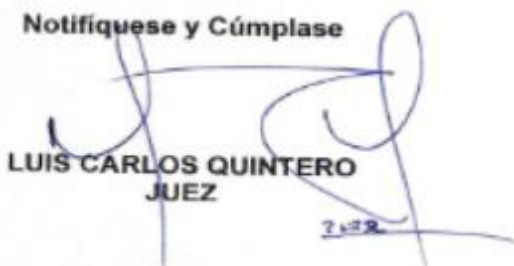
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00172 00.

AUTO No. 2687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

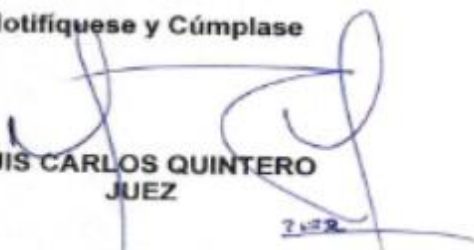
En atención al oficio remitido por el **Juzgado 2º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio N. 675 del 27 de mayo de 2022, proveniente del **Juzgado 2º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **AUTOCORP S.A.S. (Nit. No. 900.737.579-0.)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 2º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4003 - 002-2022-00263-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00145 00.

AUTO No. 2693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

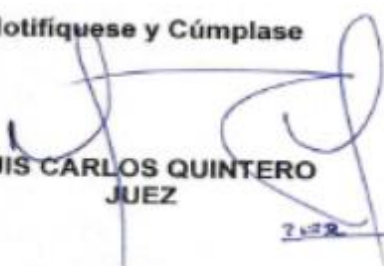
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01010 00.

AUTO No. 2690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 06-0908-2022 del 28 de abril del 2022, proveniente del **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde comunica:

“

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CHAVES RÍOS CC. 16.363.968
DEMANDADO: HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA. NIT. 900.193.902-0
RADICACIÓN: 760014003-018-2017-00864-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1189 del 27 de abril del 2022, visible a folio 140 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- el Oficio a cancelares el No.0910 del 08 de marzo de 2018, que decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado HOTEL ROYAL PLAZA CALI, distinguido con matrícula mercantil No. 728669-2 con NIT.900193902-0 2.- el Oficio a cancelar es el No.0904 del 08 de marzo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT o que a cualquier título posea la sociedad demandada HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, identificada con NIT.900.193.902-0 en el Banco de Occidente. 3.- el Oficio a cancelar es el No.0813 del 19 de febrero de 2019, que decretó el embargo del crédito por cobrar que a la fecha existe a favor de la sociedad HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, en el proceso EJECUTIVO que adelanta la misma contra la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA "FEDELIVA" enel JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicada bajo la partida 023-2016-01010 Elabórense los oficios. (...)*" (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia déjese sin efecto el oficio No 0813 del 19 de febrero de 2019, que decretó el embargo del crédito por cobrar que a la fecha existe a favor de la sociedad HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, en el proceso EJECUTIVO que adelanta la misma contra la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA "FEDELIVA" enel JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicada bajo la partida 023-2016-01010. Oficio proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal en Oralidad de Cali.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 01017 00.
AUTO No. 2666.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por la E.P.S. COMFENALCO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la E.P.S. COMFENALCO, donde comunica:
“

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
NIT 890.303.093-5

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) CARLOS DANIEL LEMOS MORENO identificado(a) con Cedula Ciudadania 16447439, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DEL AGENTE por la Empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20180401	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Parent.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
ISABEL CRISTINA LEMOS COLLAZOS	AA	1144026873	CC	20220127	No Registrada	Mora en Aportes
CRISTINA COLLAZOS BASTIDAS	CY	31467765	CC	20180401	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud de (el) (la) interesado(a), a los 2 días del mes de Junio de 2.022.

Observaciones:
FECHA DE NACIMIENTO: 19551231
DIRECCIÓN AFILIADO: CR 3 7 58
TELÉFONO AFILIADO: 6691415
NIT EMPRESA: 900336004
NOMBRE EMPRESA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DIRECCIÓN EMPRESA: CR 10 N 72 33 TR B PI 10
TELÉFONO EMPRESA: 2170100
ULTIMO IBC REPORTADO: 2686602
FECHA DE INGRESO: 20180401
FECHA DE RETIRO: No Registrada
CIUDAD: YUMBO

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00493 00.

AUTO No. 2676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

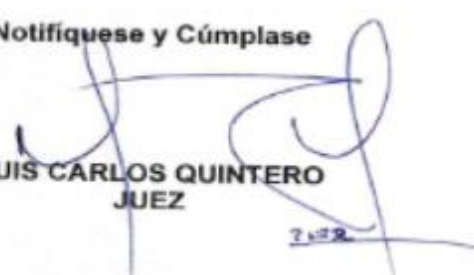
RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.0008, el día 29 de octubre de 2021, proferido por la **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**. Póngase en conocimiento de la parte actora

“

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00793 00.

AUTO No. 2679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **HECTOR FABIO MONTOYA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.681 con Tarjeta Profesional No. 149.527, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada **MARIA DEL PILAR ARDILA LOPEZ** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00152 00.

AUTO No. 2660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace BANCOLOMBIA, a favor de P.A. REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a P.A. REINTEGRA CARTERA como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00647 00.

AUTO No. 2688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

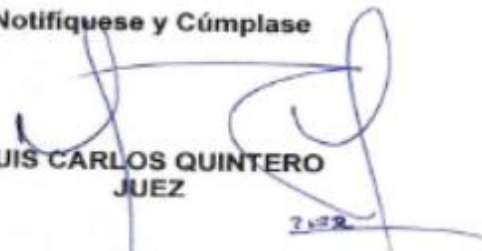
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00558 00.

AUTO No. 2650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

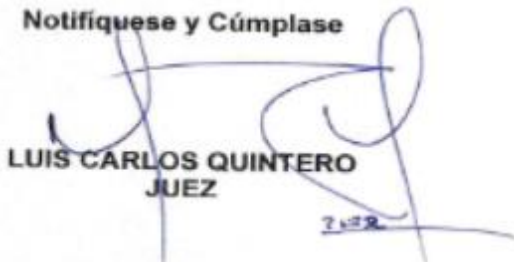
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, para decretar la medida de embargo, secuestro del inmueble M.I. No. 370 -52284, toda vez que mediante auto No. 1964 del 24 de julio de 2019, fue ordenado, además de que el citado bien se encuentra debidamente secuestrado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00243 00.

AUTO No. 2686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

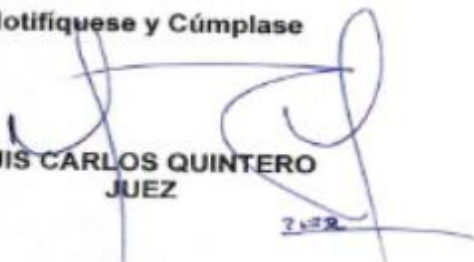
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 706 del 29/04/2021. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2015 00124 00.

AUTO No. 2669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

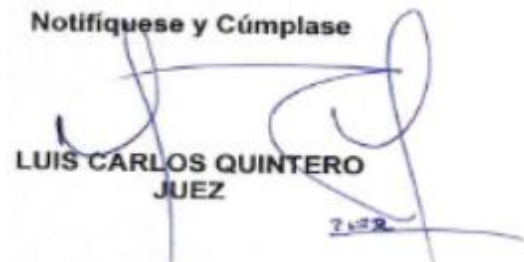
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juagado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA METROPOLITANA**, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado respuesta al oficio No. 02-3454 de diciembre 13 de 2016 y requerido con oficio CyN° 02-2363 de noviembre 09 de 202, por medio de los cuáles se le requiere para que informe sobre el estado de la orden el decomiso del vehículo de placas MHP-644-307 de propiedad de la demandada. **POR SECRETARÍA**, comuníquese anexando los en referencia al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y mgutierrezp@emcali.net.co.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00511 00
AUTO No. 2700.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- SECRETARÍA remitir a la apoderada judicial de la parte actora el link del expediente para su revisión.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RAMIRO ADOLFO PADUA PINO identificado con cedula de ciudadanía N°.8.770.415 de los títulos judiciales por la suma de \$904.971,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002706243	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 33.048,00
469030002713857	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 59.054,00
469030002725949	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 133.705,00
469030002730592	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 53.527,00
469030002735059	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 78.133,00
469030002738557	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 72.961,00
469030002745364	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 66.375,00
469030002750696	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 63.542,00
469030002755992	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 15.417,00
469030002760675	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 63.000,00
469030002765957	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 109.375,00
469030002769291	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 95.917,00
469030002776484	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 60.917,00
Total Valor						\$ 904.971,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada por la suma de \$10.993.880,05. (Fol.118).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2017 00090 00.

AUTO No. 2652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **CLUB COLOMBIA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la retención de la 5º parte del salario que percibe el demandado **DAVID ALEJANDRO JIMENEZ MOTATO** con cédula de ciudadanía **No 1.151.945.323**, Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de **CLUB COLOMBIA**, a través de los correos electrónicos: contabilidad@clubcolombia.org, anexando copia de los oficios Nro. 427 del 22/02/2017 obrantes a folio 06 cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00597 00.

AUTO No. 2651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

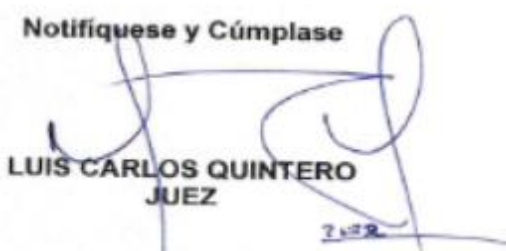
En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante y la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar el nombre del arrendatario a que se debe se debe comunicar la media cautelar solicitada.

2.- AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio CyN° 002/2105/2021 del 9 de septiembre de 2021, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00485 00.

AUTO No. 2683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por el Banco Popular, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **Banco Popular**, donde informa:

“



Bogotá D.C., 9 de Marzo de 2022

Señor(a)

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 12 15 PISO 12
Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
ANA MARIA MONTOYA MENDOZA Cedula Ciudadania 66883453 -
RAD.: 76001400303320200048500

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) 0121, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00113 00.

AUTO No. 2685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado, donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

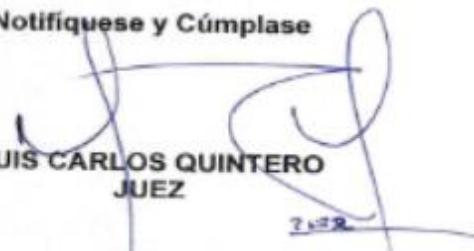
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **P.A. REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **P.A. REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00258 00.

AUTO No. 2668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

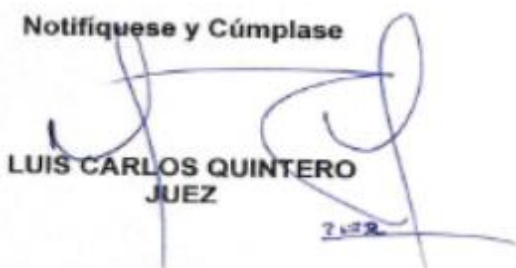
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante EPS SURAMERICANA S.A. no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la EPS SURAMERICANA S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 034 2019 00726 00.

AUTO No. 2692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

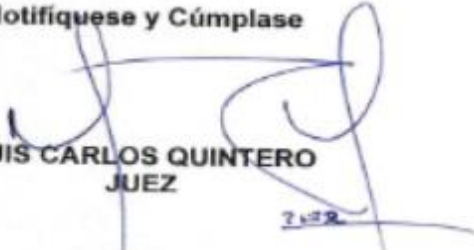
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO BBVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2020 00577 00.

AUTO No. 2689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA., y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1872 del 24/11/2020. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00326 00.
AUTO No. 2677.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por la E.P.S. COMFENALCO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la E.P.S. COMFENALCO, donde comunica:

“

Consorcio Salud

Comfenalco Valle

EPS **delagente**

Comprometidos con la salud delagente

trav@EPSComfenalcovalle.com.co) está conectado

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

COMFENALCO VALLE DELAGENTE

NIT 890.303.093-5

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) DIEGO ARROYO FERNANDEZ identificado(a) con Cedula Ciudadania 1113519899, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa RED DE OCCIDENTE SA NIT 805005966, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20210416	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud de (el) (la) interesado(a), a los 18 días del mes de Mayo de 2.022.

Observaciones:

FECHA DE NACIMIENTO: 19680115

DIRECCIÓN AFILIADO: CR 70 93 185

TELÉFONO AFILIADO: 0

NIT EMPRESA: 805005966

NOMBRE EMPRESA: RED DE OCCIDENTE SA

DIRECCIÓN EMPRESA: CL 5 48 83 LOCAL 224

TELÉFONO EMPRESA: 5132535

ULTIMO IBC REPORTADO: 1300000

FECHA DE INGRESO: 20210416

FECHA DE RETIRO: No Registrada

CIUDAD: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

Con destino a:

A SOLICITUD DE JURIDICO

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO